



RESOLUCION DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N°03170 2021/ED-SAN IGNACIO.

SAN IGNACIO;

13 OCT. 2021

VISTO: El Informe de Precalificación N°0001-2021-GR.CAJ/UGEL- SI/ CPPADD de fecha 7 de octubre del 2021, por el cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes CPPADD, ha recomendado **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al docente **Rolando Ismael ESCOBEDO POLO**, IE N° 16476 "Señor Cautivo" Caserío Huacora CP El Pindo , Distrito La Coipa, Provincia de San Ignacio; por la presunta comisión de Falta Grave por acción "*haber realizado conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos de Acoso Sexual en el Código Penal* previsto y sancionado por el Artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, en agravio de la alumnas adolescentes de las iniciales SNGC y EFNG, además la misma falta sumado al delito de Violación de la Libertad sexual en agravio de la menor de las iniciales EIFG; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, la CPPADD de la UGEL San Ignacio, ha recomendado **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al docente **Rolando Ismael ESCOBEDO POLO**, IE N° 16476 "Señor Cautivo" Caserío Huacora CP El Pindo , Distrito La Coipa, Provincia de San Ignacio; por la presunta comisión de Falta Grave por acción "*haber realizado*





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos de Acoso Sexual en el Código Penal previsto y sancionado por el Artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 176-B inc. 4) ,5) y 6) del Código Penal vigente en agravio de las alumnas de las iniciales SNGC y EFNG y la misma falta sumado el delito de Violación de la Libertad Sexual en agravio de la menor de las iniciales EIFG (16) y en agravio de los intereses generales del Estado y de los bienes jurídicamente protegidos por éste.

Que la Constitución Política del Perú en sus Artículos 13,14 y 15 segundo acápite respectivamente: Establece que "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana", "...la formación ética y cívica, y la enseñanza de los derechos humanos son obligatorios en todo el proceso educativo", y "el educando tiene derecho a una educación que respete su identidad; así como al buen trato psicológico y físico".

Que la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial, Artículo 40 incisos b) y c) respectivamente establecen que "los profesores deben orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con los padres de familia y la Dirección de la IE a su formación integral (...); y, en el presente caso, el docente cuestionado presuntamente ha *realizado conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos de Acoso Sexual en el Código Penal y además el delito de Violación sexual en agravio de la menor de las iniciales EIFG (16)*

Que la Ley 28044 Ley General de Educación, Artículo 13 de la Calidad Educativa, define como factor de calidad en su inciso h), a la Organización Institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo", en el presente caso, el docente cuestionado presuntamente ha realizado conductas de hostigamiento sexual a las menores





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

de las iniciales a la menor agraviada de las iniciales R.V.M.CH, hecho humillante comprendido en el Artículo 49 inc.f de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y otras leyes de la materia.

Que el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los *“Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”*, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia y castigo físico o humillante; y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas.

Que la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16 establece que *“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”*.



Que la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, *tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.*

Que el DS N° 010-2012-ED, Art. 5 señala que la Convivencia Democrática, *tiene como finalidad propiciar procesos de democratización en la relación entre los integrantes de la comunidad educativa, como fundamento de una cultura de paz y equidad entre las personas, contribuyendo de este modo a la prevención del acoso y otras formas de violencia entre los estudiantes.*

Que la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial establece en su Artículo 49 , *que son causales de destitución la transgresión por acción u*



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

omisión , de los principios , deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves; que también se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución las siguientes: inc. f) realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual, tipificados como delito en el Código Penal.

ANTECEDENTES

1. A fojas 1 y 2 corre la Acta de denuncia verbal ante la Fiscalía Provincial de San Ignacio de fecha 03 de diciembre del 2019, en la cual el señor EULOGIO GUERRERO ALVARADO, interpone denuncia penal contra el Profesor ROLANDO ISMAEL ESCOBEDO POLO por actos contra el pudor en agravio de su menor hija de las iniciales EFNG (14); del mismo modo el señor BERNARDO CORDOVA GARCIA interpone denuncia penal contra el citado profesor por el delito de Actos contra el pudor en agravio de su menor hija de las iniciales SNGC (15); que los hechos narrados en dicha denuncia son los siguientes:



Que el señor EULOGIO GUERRERO ALVARADO dice que el día 19 de Noviembre del 2019 su hija EFGN (14) le conto que el Director del Colegio Señor Cautivo ubicado en el Caserío de Huacora Centro Poblado El Pindo, Distrito la Coipa Provincia de San Ignacio, de nombre Rolando Ismael ESCOBEDO POLO la primera semana de noviembre del 2019, llego al aula , le pidió permiso a su profesor para que ella vaya a su cuarto que está al frente del Colegio, que cuando llego al cuarto del Director le cogió la mano y le tapó la boca, ella en defensa lo muerde y sale corriendo.

2. Que en la misma Acta el denunciante señor BERNARDO CORDOVA GARCIA indica, que el día miércoles 27 de noviembre, del 2019 su sobrina de las iniciales SNGC (15) hija de su hermana MARIA TERESA CORDOVA GARCIA, le conto que el Director del Colegio Señor Cautivo ubicado en el Caserío de Huacora,



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Centro Poblado El Pindo Distrito de La Coipa, PROVINCIA DE Sa Ignacio de nombre Rolando Ismael ESCOBEDO POLO, el día 3 de setiembre del 2019 llego a su aula y la saco para decirle que tenía problemas en Dirección, cundo salieron le dijo para que vayan a su cuarto por que el Dirección los escucharían; entraron a su cuarto y ahí le dijo que le habían hecho brujería e intento besarla y la abrazo; como no se dejó le dijo que le contaría todo a su mama; a lo que el Director contesto que si hacia eso le bajaría notas de comportamiento y de sus estudios; que además la segunda citación a su cuarto fue el 5 de setiembre del 2019, hizo lo mismo la llevo a su cuarto y le toco su vagina y senos con sus manos; ahí la cogió las manos y no hizo nada; y la tercera vez fue el 09 de setiembre del 2019, ese día le dijo al Director que le contaría a su mama que venía de Jaén; que el 28 d noviembre del 2019 la cito nuevamente a su cuarto para que le haga una limpia porque se presenta como brujo y como ya no quiso ir a su cuarto le comunico a la Ronda, lo intervienen al Director, por haberla estado acosando.



3. Que a fojas 3 corre la Acta de abandono de cargo de fecha 2 de Noviembre del 2021 en la cual el Presidente de AMAPAFA señor RAMON CRUZ GONZALES y su Vicepresidente EDGAR ARMIJOS BERMEO, denunciando que el 28 de noviembre del 2020, el Director de la IE16476 Señor Cautivo Caserío de Huacora La Coipa, Profesor ROLANDO ISMAEL ESCOBEDO POLO hizo abandono de cargo, por motivo de ser detenido por un grupo de padres de familia y ronderos al ser denunciado por tres padres de familia por actos de violación sexual y tocamientos indebidos a alumnas menores de edad de dicha institución educativa.
4. A fojas 4 corre la denuncia presentada ante el director de la UGEL san Ignacio de fecha 3 de diciembre del 2019, presentada por el señor RAMON CRUZ GONZALES, narrando que el director de la IE 16476 “Señor Cautivo” del Caserío de Huacora-La Coipa ha sido denunciado ante la Fiscalía de San



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Ignacio por el Delito de TOCAIENTOS Indebidos de Menores de edad, por lo que pide el cambio de Director.

5. A fojas 5 corre el oficio N°406-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER de fecha 04 de diciembre del 2019, con el cual el Jefe de Personal ha derivado los actuados al Presidente de la Comisión de Procesos Admirativos para deslindar responsabilidades.

6. A fojas 8 corre la declaración de la señora TERESA CORDOVA GARCIA, la misma que ha manifestado que el docente ROLANDO ISMAEL ESCOBEDO POLO e estaba faltando el respeto a su hija de las iniciales SNGC. que el día 2 de diciembre del 2019, su hija le ha contado todo lo sucedido con el docente y que por esa razón el día 3 de diciembre se procedió con la denuncia ante el Ministerio Publico de san Ignacio.

7. A fojas 10 y 9 orre la declaración de la menor de las iniciales SNGC , identificada con DNI N° 71609479, la miasma que ha manifestado que el día 3 se de setiembre del 2019 a as 9 am el Director ROLANDO Ismael ESCOBEDO POLO la llama a la Dirección con la finalidad de comunicarle que tenía problemas en la Dirección en cuyo momento se apersono a dicho lugar, en la cual el Director investigado le manifestó que en la Dirección no podía hablar por cuanto lo podían escuchar y le manifestó que mejor en su cuarto, en esos instantes os dirigimos a dicho lugar estando ahí le dijo que le iba hacer una limpia a la cual le dijo que le importaba y que no quería la limpia, intentando abrazar y besar a la deponente, a la cual reacciono diciendo que no le gusta y que le va a contar a su mama, siendo la respuesta del docente que por su bien no hablara, porque si no le iba a bajar sus notas de comportamiento; que a pesar de eso tenía que ir a su cuarto todas las veces que la citara, la segunda vez ha sido el5 de setiembre del 2019 las 9 am aproximadamente, que el Director investigado se acercó a su aula de estudio la saco de la clase del área de CT, después se dirigieron a su cuarto en donde le realizó tocamientos en sus senos por debajo





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

de su ropa y de su vagina, para posteriormente abrazarla y besarla, siendo la actitud de la deponente de agachar su cabeza y avergonzarse, permaneciendo en el lugar casi 30 minutos. La tercera vez fue el 9 de setiembre del 2019 a las 11:15 am e director investigado se apersono en la hora de educación física, quien le pidió permiso al profesor para llevara a su cuarto, que en dicho lugar procedió a tocarle por debajo de su ropa parte superior y parte inferior , le ordeno que s sacara su ropa interior para realizar tocamientos de su vagina y posteriormente tomarle fotografías a sus partes íntimas, posteriormente abrazarla, besarla, siendo la reacción de la deponente en decirle que le iba a contar todo a su madre que venía de Jaén ; que luego lo ha citado el 28 de noviembre del 2019 en cuyo día fue capturado por la Ronda, todos los hechos han sido realizados cuando la madre de la declarante estaba en Jaén, por cuanto su padre había sufrido un accidente.

8. A fojas 11 corre la declaración del señor EULOGIO GUERRERO ALVARADO padre de la menor de las iniciales EFGN el mismo que ha manifestado que el Dr. BURE CAMACHO ha llegado al Caserío de Huacora para tomarle una declaración por cuanto el 3 de diciembre el director ROLANDO ISMAEL ESCOBEDO POO había sido detenido por la Ronda de dicho lugar.

9. Que a fojas 12 y 13 corre la declaración de la menor de las iniciales EFGN de 14 años de edad , la misma que ha manifestado que en el mes de noviembre del 2019 a horas 9 am, no recordando con exactitud el día e Director investigado se apersono al aula del tercer año de educación secundaria, pidió permiso al profesor de clase del área de ciencias sociales en el colegio sino en su cuarto, dirigiéndose a su cuarto, ya dentro de su cuarto el docente le tapa la boca en cuyo momento la alumna le muerde la mano y logra escaparse corriendo al colegio que en horas más tarde le conto a su padre lo sucedido, que su padre es el señor EULOGIO GUERRERO ALVARADO.





10. Que a fojas 45 corre la Resolución Directoral de fecha 15 de febrero del 2021 con la cual se resuelve conceder licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a partir del 01 de marzo del 2021 al 31 de diciembre del 2021 al Profesor ROLADO ISMAEL ESCOBEDO POLO.
11. A fojas 47 corre la Resolución Directoral 000878-2019 de fecha 21 de febrero del 2019, con la cual a fojas 46 se resuelve ratificar por un periodo adicional de (04) años a partir del 1 de marzo del 2019 en el cargo de Director de la IE N° 16476 ROLANDO ISMAEL ESCOBEDO POLO.
12. A fojas 70 corre la Declaración del señor LOLO FERNANDEZ QUISPE, el mismo que ha manifestado que su hija de las iniciales EIFG (16) ha sido violada por el Director denunciado ROLANDO ISMAEL ESCOBEDO POLO; dijo además que en investigado que su hija le ha contado, que el denunciado la hizo entrar con engaños a su cuarto con motivos que le siga la suerte, haciéndose el adivino, es ahí donde le invita una gaseosa, cuando ella quiere salir le agarra fuerte de la mano, le tapa la boca la maltrata físicamente para violarla, que según le informo su hija, este hecho ocurrió en setiembre del 2019.
13. Que a fojas 73 y 72 corre el análisis de interpretación de resultados realizados por la Psicóloga de la Fiscalía Provincial de San Ignacio JACQUELINE BIZET DIAZ CHAVEZ a la menor de las iniciales EIFG, donde refiere haber pasado por cámara Gesell, la psicóloga concluye que la menor agraviada presenta afectación emocional, asociados a los hechos materia de investigación, que en el momento actual, la menor se muestra muy sensible y triste, temerosa con alteración de funciones biológicas, disminución en su rendimiento escolar, e indicadores ansio depresivos en grado moderado posterior a hechos que son materia de investigación.
14. Que a fojas 76 corre el Certificado Médico Legal N° 000795-DCLS realizado a la menor de las iniciales EIFG, por la Médico Legista MELISSA MORI





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

VILLAVICENCIO en el que concluye, que la paciente no presenta lesiones traumáticas externas recientes de interés forense a niveles Extra genital y faragenital; himen tipo complaciente, ano normal.

15.A fojas 77 a 89 corre la transcripción del video de cámara Gesell practicada a la menor de las iniciales EIFG , en la cual la Fiscal Provincial Karin Nataly Nontol Diaz ha realizado las preguntas respectivas como ocurrieron los hechos en la cual la menor de las iniciales EIFG ha narrado detalladamente la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos de la violación sexual en la que ha manifestado que con engaños el profesor investigado la hizo ingresar a su cuarto le invitó una gaseosa luego la cogió de la mano y tapo la boca para no dejarla salir para luego llevarla a su cama sacarle toda su ropa y violentarla sexualmente, para luego decirle que la va apoyar con sus estudios en la costa.



16.A fojas 99 a 103 corre el protocolo de pericia psicológica practicada a la agraviada de las iniciales GCSN, cuyas conclusiones son : Afectación emocional a hechos asociados con la investigación, introversión reservada, sumisa temerosa, con escasos recursos defensivos frente a presiones y amenazas, la menor se muestra insegura temerosa, ansiosa triste con sentimientos de culpabilidad por las vivencias y desesperanza respecto al futuro así como a su vida amorosa, se muestra soñolienta, con stres de tipo sexual, asociados a hechos d contacto en área sexual en forma reincidente por el Director del Colegio, dicho protocolo de pericia está firmado por JACQUELINE BISET DIAZ SANCHEZ Psicóloga de la Unidad Médico Legal de San Ignacio.

17.A fojas 104 a 126 corre la Acta de Entrevista Única de transcripción de video de las preguntas hechas a la menor agraviada por la psicóloga JAQUELINE LIZET DIAZ CHAVEZ, realizada a la menor de las iniciales SNGC por la Fiscal Karin Nataly Nontol Diaz.



18. A fojas 129 y 130 corre la Acta de denuncia verbal realizada por el señor Eulogio GUERRERO ALVARADO en representación de su menor hija de las iniciales EFGN (14) y SNGC (15); que esta última es hija de su hermana MARIA TERESA CORDOVA GARCIA.
19. A fojas 132 corre el Memorando 553-2021 de fecha 30 de setiembre del 2021 con el cual el Director de la UGEL deriva los actuados correspondientes al Profesor ROLANDO ISMAEEL ESCOBEDO POLO a la Comisión de Procesos Administrativos.
20. A fojas 133 y 134 corre el proveído N° 01 de fecha 07 de octubre del 2021, con el cual se dispone realiza el informe final de la presente investigación.
21. A fojas 71 a 75 corre el Protocolo de Pericia Psicológica de la menor de las iniciales EIFG , y cuyas conclusiones la profesional en psicología ha concluido que la menor agraviada presenta afectación emocional asociada a hechos que son materia de investigación, área socioemocional tendente a introversión inestable con escasos recursos defensivos frente a presiones y amenazas; que la menor se encuentra muy sensible y triste, temerosa con alteración de funciones biológicas, disminución en su rendimiento escolar.



CARGOS ESPECIFICOS QUE CONSTITUYEN LA FALTA COMETIDA

1. Consumar la conducta prohibida de hostigamiento sexual y *actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual* prevista en el Artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial en agravio de la **menor de las iniciales SNGC**, identificada con DNI N° 71609479, la miasma que ha manifestado que el día 3 de setiembre del 2019 a las 9:00 am el Director Rolando Ismael ESCOBEDO POLO la llama a la Dirección con la finalidad de comunicarle que tenía problemas en la Dirección en



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

cuyo momento se apersono a dicho lugar, en la cual el Director investigado le manifestó que en la Dirección no podía hablar por cuanto lo podían escuchar y le manifestó que mejor en su cuarto, en esos instantes os dirigimos a dicho lugar estando ahí le dijo que le iba hacer una limpia a la cual le dijo que le importaba y que no quería la limpia, intentando abrazar y besar a la deponente, a la cual reacciono diciendo que no le gusta y que le va a contar a su mama, siendo la respuesta del docente que por su bien no hablara, porque si no le iba a bajar sus notas de comportamiento; que a pesar de eso tenía que ir a su cuarto todas las veces que la citara, la segunda vez ha sido el 5 de setiembre del 2019 las 9 am aproximadamente, que el Director investigado se acercó a su aula de estudio la saco del aula de clase del área de CT, después se dirigieron a su cuarto en donde le realizó tocamientos en sus senos por debajo de su ropa y de su vagina, para posteriormente abrazarla y besarla, siendo la actitud de la deponente de agachar su cabeza y avergonzarse, permaneciendo en el lugar casi 30 minutos. La tercera vez fue el 9 de setiembre del 2019 a las 11:15 am e director investigado se apersono en la hora de educación física, quien le pidió permiso al profesor para llevara a su cuarto, que en dicho lugar procedió a tocarle por debajo de su ropa parte superior y parte inferior, le ordeno que se sacara su ropa interior para realizar tocamientos de su vagina y posteriormente tomarle fotografías a sus partes íntimas, posteriormente abrazarla, besarla, siendo la reacción de la deponente en decirle que le iba a contar todo a su madre que venía de Jaén; que luego lo ha citado el 28 de noviembre del 2019 en cuyo día fue capturado por la Ronda, todos los hechos han sido realizados cuando la madre de la declarante estaba en Jaén, por cuanto su padre había sufrido un accidente.



2. Consumar la conducta prohibida de hostigamiento sexual y *actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual* prevista en el Artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial en agravio de *la menor de las iniciales las iniciales EFGN de 14 años* de edad, la misma



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

que ha manifestado que en el mes de noviembre del 2019 a horas 9 am, no recordando con exactitud el día el Director investigado Rolando Ismael ESCOBEDO POLO, se apersono al aula del tercer año de educación secundaria, pidió permiso al profesor de clase del área de ciencias sociales, que quería conversar conmigo no el colegio, sino en su cuarto, dirigiéndose a su cuarto, ya dentro de su cuarto el docente le tapa la boca en cuyo momento la alumna le muerde la mano y logra escaparse corriendo al colegio que en horas más tarde le conto a su padre lo sucedido, que su padre es el señor EULOGIO GUERRERO ALVARADO.

3. Que el docente investigado Rolando Ismael ESCOBEDO POLO, habría cometido *la falta de Hostigamiento Sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual prevista en el Artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial en agravio de la menor de las iniciales EIFG (16)* , quien manifiesta haber tenido una experiencia negativa de Violación de la Libertad Sexual con el docente Rolando Ismael ESCOBEDO POLO, quien le habría ofrecido realizar una “seguida de cartas” en el cuarto del denunciado que quedaba cerca de la institución educativa, lugar a donde habría concurrido la menor motivada de conocer sobre su futuro, en donde el docente investigado se habría aprovechado para quitarle la ropa a la menor y tomar contacto (pene.vagina, manos , nalgas, señor) en oportunidad única, consumándose la penetración del miembro viril del docente investigado en la vagina de la menor agraviada y por tanto cometido el delito de Violación de la Libertad sexual; dijo además a la Psicóloga video transcrito por la fiscal Karin Nataly Nontol Diaz, que el docente investigado la había invitado para una seguida; “dice la menor es u termino usado por los brujos para leer las cartas” y que el docente le dijo que podía continuar sus estudios en la costa, que esto sucedió en el mes de setiembre del año 2019 a la mitad del mes, que el hecho de la violación fue en el mes setiembre del 2019 después de la una y media de la tarde , que esa hora salían del colegio, en ese momento le





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

dijo para hacerle una seguida , entonces ella acepto y fue al cuarto del investigado, que ahí le ofreció a la menor agraviada que todos sus estudios los va hacer en la costa ; que la habitación era un cuarto grande dividido por la mitad, en una parte había su cama y su ropa y en la otra mitad había una mesa platos y su cocina, que la puerta era de color negra de fierro, que la casa era de materia noble, que fue una sola vez a la casa del profesor investigado, que era su primera experiencia sexual con el investigado, que después de consumado el hecho salió del cuarto, no le comunico a nadie, que su papa no sabía nada de la violación sexual , que fue un día viernes día de la entrega de libretas cuando la Fiscalía lo llamo a su papa y a la menor agraviada para hacerle unas preguntas y que también la menor agraviada fue a la fiscalía y que le preguntaron sobre el problema del profesor por que la menor también era otra agraviada, que ella no había contado a nadie, que el momento de la penetración sintió dolor y se puso a llorar, que después de la violación se fue a su casa y se notaba algo rara y se pone a llorar, dice que le dolían sus partes íntimas, que la menor agraviada pide que el profesor investigado se vaya a la cárcel.



PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, PRINCIPIOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

IMPUTACION:

Que, del análisis de la documentación recaudada, de los actos de investigación, se tiene que el *denunciado presuntamente habría incumplido el principio de idoneidad, entendida como la aptitud técnica, legal y moral que compone la esencia del servidor público docente*; que este principio es la condición fundamental para el acceso y ejercicio de la función pública docente, previsto en el Artículo 6 inc.4 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Que del mismo modo habría incumplido la PROHIBICION de realizar conductas de *hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificada en el Artículo 49 inc f) de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, en agravio de las alumnas adolescentes de las iniciales SNGC y EFNG y la misma falta sumado el delito de Violación de la Libertad Sexual en agravio de la menor de las iniciales EIFG (16) años de edad, que la conducta de hostigamiento sexual en la le de reforma magisterial esta contemplada en el Código Penal Como delito de Acoso sexual.*

TIPIFICACION DE LA PRESUNTA INFRACCION

Que los hechos imputados al Profesor denunciado Rolando Ismael ESCOBEDO POLO, han infringido el Artículo 6 inc. 4 del Código de Ética de la Función Pública al demostrar falta de aptitud técnica y moral, al vulnerar principios y valores morales que rigen la personalidad y conducta de los docentes frente a los alumnos haber realizado *conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual; que esta vulneración de principios habría dado lugar a consumir ,la conducta de Hostigamiento sexual contraviniendo el articulo 49 inc.) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial;* que dicha conducta está penalizada como delito de Violación de la Libertad Sexual y Actos de Connotación Sexual en menores de edad.

POSIBLE SANCION A APLICAR POR LA FALTA COMETIDA

Que por tratarse del supuesto previsto en el inc. f) del Artículo 49 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial , corresponde sancionar con **DESTUTUCION** de la función docente al Profesor investigado *Rolando Ismael ESCOBEDO POLO*“, *por la comisión de falta grave por acción “realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual FALTA Muy Grave prevista*





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

en el Artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, tipificada como delitos de Acoso Sexual en el Código Penal", concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 inc. 4) de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la transgresión del principio de Idoneidad, en agravio de las menores de las iniciales SNGC y EFNG y la misma falta sumado el delito de Violación de la Libertad Sexual en agravio de la menor de las iniciales EIFG (16) años de edad, que la conducta de hostigamiento sexual en la ley de reforma magisterial está contemplada en el Código Penal Como delito de Acoso sexual.

MOTIVOS PARA LA INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que el docente investigado Rolando Ismael ESCOBEDO POLO, es proclive a trasgredir el principio de idoneidad en el ejercicio de la función docente al haber actuado con una total falta de aptitud técnica, legal y moral que se requiere para el ejercicio de la función pública docente, hecho que ha dado lugar a cometer la conducta prohibida de Hostigamiento sexual en agravio de las alumnas adolescentes agraviadas, tal como se evidencia en el presente proceso administrativo.

Que en el presente caso la conducta de hostigamiento sexual en agravio de las adolescentes *SNGC y EFNG transgrede el principio de Idoneidad prevista en el Artículo 6 inc. 4 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, al advertirse falta de aptitud técnica legal y moral para el cumplimiento eficiente de la función pública docente; y la misma falta sumado el delito de Violación de la Libertad Sexual lo habría cometido en agravio de la menor de las iniciales EIFG (16) años de edad, que la conducta de hostigamiento sexual, se encuentra tipificada en el Código Penal como Acoso sexual, Violación de la Libertad sexual y acto de connotación sexual en agravio de menores de edad.*





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la UGEL – SI, Ley N° 29944 y su Reglamento General, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al docente Rolando Ismael Escobedo Polo, según los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- CONFERIR al presunto infractor el plazo de Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguientes de la mortificación de la resolución, para la presentación de sus descargos respectivos, ofrecer y producir pruebas, exponer argumentos y presentar alegatos de defensa, a solicitar el uso de la palabra o informes orales cuando corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio